



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERM CASACIÓN N.º 32 PUNO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY SARA DEL
PILAR / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/09/2025 13:29:50 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO Cesar Eugenio FAU
20159981216 soft
Fecha: 10/10/2025 16:32:47 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 10/10/2025 12:40:25 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
SAUL / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 10/10/2025 08:38:25 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 10/10/2025 16:44:10 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 16/10/2025 13:06:33 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Carece de objeto

De la revisión del presente recurso, se advierte que la situación jurídica que generó la presente impugnación varió, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento.

Lima, veintidós de agosto de dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por la defensa del procesado **Edison Andrés Figueredo Baquero** (foja 495) contra el auto de vista del nueve de julio de dos mil veinticuatro (foja 476), expedido por la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora y Sala Penal Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Puno, que revocó el auto del seis de junio de dos mil veinticuatro (foja 393), que declaró fundada la revisión de oficio del requerimiento de prisión preventiva y, reformándola, declaró infundada la revisión de oficio del requerimiento de prisión preventiva que se formuló en su contra; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

CONSIDERANDO

I. Itinerario del proceso

Primero. La defensa del sentenciado Edison Andrés Figueredo Baquero (foja 495) invocó recurso de casación excepcional, concordante con el numeral 1 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

Segundo. Por resolución del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior resolvió admitir a trámite el recurso de casación interpuesta contra el auto de vista del nueve de julio de dos mil veinticuatro (foja 476).

Tercero. Por resolución suprema del veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se señaló fecha de calificación del recurso de casación para el día de la fecha.

II. Análisis del caso

Cuarto. Revisado el recurso de casación propuesto, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 430 del Código Procesal Penal, tenemos lo siguiente:

- 4.1.** El recurrente ejerce legitimidad para interponer el recurso y ha cumplido con las formalidades de ley requeridas, esto es, lo ha interpuesto de forma escrita y dentro del plazo de ley; además, ha precisado los puntos a los que se refiere, con indicación de los fundamentos de hecho y de derecho que los apoyan; así también, ha formulado una pretensión concreta consistente en que se declare fundado el recurso de casación y se case el auto de vista.
- 4.2.** No obstante, verificamos que el auto de vista objeto de casación data del nueve de julio de dos mil veinticuatro y revocó el auto que declaró fundada la revisión de oficio del requerimiento de prisión preventiva y, reformándola, la declaró infundada, por lo que al día de la fecha merece verificarse previamente el estadio procesal en el que se encuentra el proceso, así como la situación jurídica procesal del recurrente.
- 4.3.** En tal virtud, de los actuados se corrobora que, mediante Resolución n.º 6, del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se confirmó la Resolución n.º 2, del trece de agosto de dos mil veinticuatro, que declaró infundado el requerimiento de prolongación del plazo de prisión preventiva que se dictó contra el recurrente, cuyo plazo vencía el veintidós de agosto de

dos mil veinticuatro, medida solicitada por el representante del Ministerio Público. En consecuencia, se cursó el Oficio n.º 1704-2024-JIPCI-CSJPU-PJ, del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual se comunicó al director del Establecimiento Penal de Puno que se efectúe la inmediata excarcelación del recurrente Figueredo Baquero.

- 4.4.** Se aprecia de autos que el plazo de la medida de prisión preventiva a la fecha se encuentra vencido, sin que se haya producido su prolongación, pues este requerimiento fue declarado infundado y confirmado por auto de vista, habiéndose oficiado para la excarcelación del recurrente.
- 4.5.** De manera que, al advertirse que al día de la fecha el encausado no se encuentra sujeto a la medida coercitiva de prisión preventiva, resulta claro que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación formulado, por sustracción de la materia.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON QUE CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento, por sustracción de la materia, sobre el recurso de casación interpuesto por la defensa del procesado **Edison Andrés Figueredo Baquero** (foja 495) contra el auto de vista del nueve de julio de dos mil veinticuatro (foja 476), expedido por la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora y Sala Penal Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Puno, que revocó el auto del seis de junio de dos mil veinticuatro (foja 393), que declaró fundada la

revisión de oficio del requerimiento de prisión preventiva y, reformándola, declaró infundada la revisión de oficio del requerimiento de prisión preventiva que se formuló en su contra; con lo demás que contiene..

II. DISPUSIERON que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, que se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo respectivo.

Intervino la señora jueza suprema Báscones Gómez Velásquez por vacaciones del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

MAITA DORREGARAY

SMD/SAMM